

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20. feb- 24. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 371
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W SEA.
Demandado: Víctor Aurelio Martínez Marulanda y Luz Mery Marulanda Caicedo
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00476-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto la parte actora ha solicitado la corrección del mandamiento de pago, toda vez que en el numeral segundo y que hace referencia a la suma de \$2,393,652, por concepto de capital proveniente del pagaré No. 779222, se ordenó librar orden de pago en contra la señora LUZ MERY MARULANDA CAICEDO, siendo lo correcto el señor VÍCTOR AURELIO MARTÍNEZ MARULANDA.

Toda vez que le asiste razón a la profesional del derecho, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 038 del 18 de enero de 2024, en el sentido de indicar que la orden de pago en el numeral segundo referente al pagaré No. No. 779222 será a cargo del demandado VÍCTOR AURELIO MARTÍNEZ MARULANDA y en virtud de ello el numeral segundo de dicho auto quedará así:

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor VÍCTOR AURELIO MARTÍNEZ MARULANDA quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al BANCO W SA, las sumas de dinero contenidas en el **pagaré No. 779222** que se relaciona a continuación.

- 1.-. Por la suma de **\$2,393,652**, por concepto de capital proveniente del pagaré N° 779222, suscrito el día 16 de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2023.
- 2.-. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 11 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Los demás aspectos quedan incólumes.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez
4

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ddf699cc0afb243b2019cdc8e9de1fd418111f483a0b812b1412f5a93e0167**
Documento generado en 20/02/2024 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>